



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- SIURABE AYALA SAMUDIO (Demandado)
- JOSE LUIS ZAVALA SOLIS (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE 50/23-2024/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. SARAHÍ BERGES CERVERA, EN CONTRA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS MARTEL, S.A. DE C.V.; TENDERAMA, S.A. DE C.V.; INTEGRADORA DE SERVICIOS HARMONT, S.A. DE C.V.; CC. JOSE LUIS ZAVALA SOLIS; SIURABE AYALA SAMUDIO y KAREN JIMENEZ CAZARIN., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la Licenciada Maria Antonieta pat Juárez, en su carácter de apoderada legal de la parte actora la C. Sarahi Berges Cervera, mediante el cual realiza diversas manifestaciones entre ellas solicitando el emplazamiento por edictos de las demandas faltantes.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de las constancias que integran el presente expediente se advierte que mediante proveído de fecha veintitrés de abril y veintisiete de junio de dos mil veinticinco, la secretaria en turno se reservó de remitir los exhortos referente a la demanda INTEGRADORA DE SERVICIOS HARMONY S.A DE C.V. Y LA C. KAREN JIMENEZ CAZARIN.

TERCERO: Por lo anterior y de conformidad con el numeral 685 de la Ley Federal del Trabajo y en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor y toda vez que el apoderado legal del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** señalo mediante su informe de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veinticinco** domicilio fuera de esta jurisdicción es por lo que en **término de los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor**; se ordena girar atento **exhorto con el número 146/25-2026/JL-II**; al **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATAN via correo institucional** para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto notifique y emplace a **INTEGRADORA DE SERVICIOS HARMONT S.A. DE C.V.** en el domicilio ubicado en **34 X 23 Y 29 328-A 11A EMILIANO ZAPATA N C.P. 97129, MERIDA YUCATAN**, corriendole traslado con las copias certificadas de los siguientes documentos:

- El escrito de demanda de fecha 3 de octubre de 2023, bajo el número de promoción P.464.
- Una Constancia de No Conciliación con número de identificación único CARM/AP/01303-2023.
- Una carta poder de fecha 3 de octubre de 2023.
- Dos fojas de solicitud de vacaciones con fecha de solicitus 07/10/2022 y 16/01/2023.
- Recibo de efectivo de fecha 6 de marzo de 2023.
- Un contrato de arrendamiento de fecha 13 marzo de 2023.
- Una foja de Anexo -B, de fecha 13 de marzo del 2023.
- Un estado de cuenta de periodo 15/05/2021 al 24/06/2021.
- Una constancia de semanas cotizadas en el IMSS de fecha 14/09/2023.
- 8 fojas de capturas de pantalla de correos.
- Una foja de una credencial de trabajo a favor de Sara Berges Cervera.
- Tres fojas de check-list documentación entregada a cliente de fecha 13/03/2023.
- El proveído de fecha 20 de octubre de 2023.
- La promoción folio P.873, que contiene el escrito de fecha 9 de octubre del dos mil 2023 y anexos.
- El auto admisorio de fecha 19 de diciembre de 2023.
- Y el presente proveído.

Por lo que se remiten copias certificadas de los traslados para diligenciar, haciendo constar que son fiel y exactas de los originales que obran dentro de autos.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **deberá informarle al demandado que:** tiene el termino de **DIECIOCHO (18) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercibir que: al

presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado, Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario, las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento de dicho demandado que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

SEXTO: En consecuencia, se solicita al **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATAN;** que acuse de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx.**

Y tan pronto logre su cometido el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATAN;** remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía ordinaria y correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

SÉPTIMO: Con el informe rendido por parte del **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, en el cual proporciona domicilio fuera de la jurisdicción de este Tribunal, es por lo que a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor en relación con **los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor;** se ordena girar atento **exhorto con el número 147/25-2026/JL-II;** al **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** vía **correo institucional** para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto notifique y emplace a la C. **KAREN JIMÉNEZ CAZARIN** en el domicilio ubicado en **C. MISILES NÚM 13 DEPTO. 105 LOMAS DEL CHAMIZAL C.P. 5129, DE CUAJIMALPA DE MORELOS, EN LA CUIDAD DE MÉXICO,** corriéndole traslado con las copias certificadas de los siguientes documentos:

- El escrito de demanda de fecha 3 de octubre de 2023, bajo el número de promoción P.464.
- Una Constancia de No Conciliación con número de identificación único CARM/AP/01303-2023.
- Una carta poder de fecha 3 de octubre de 2023.
- Dos fojas de solicitud de vacaciones con fecha de solicitus 07/10/2022 y 16/01/2023.
- Recibo de efectivo de fecha 6 de marzo de 2023.
- Un contrato de arrendamiento de fecha 13 marzo de 2023.
- Una foja de Anexo -B, de fecha 13 de marzo del 2023.
- Un estado de cuenta de periodo 15/05/2021 al 24/06/2021.
- Una constancia de semanas cotizadas en el IMSS de fecha 14/09/2023.
- 8 fojas de capturas de pantalla de correos.
- Una foja de una credencial de trabajo a favor de Sara Berges Cervera.
- Tres fojas de check-list documentación entregada a cliente de fecha 13/03/2023.
- El proveído de fecha 20 de octubre de 2023.
- La promoción folio P.873, que contiene el escrito de fecha 9 de octubre del dos mil 2023 y anexos.
- El auto admisorio de fecha 19 de diciembre de 2023.
- Y el presente proveído.

Por lo que se remiten copias certificadas de los traslados para diligenciar, haciendo constar que son fiel y exactas de los originales que obran dentro de autos.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el termino de **VEINTIDÓS (22) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado, Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario, las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento de dicho demandado que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

OCTAVO: En consecuencia, se solicita tanto al PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, como al TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL CON COMPETENCIA EN CUAJIMALPA MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO; que acusen de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@ poderjudicialcampeche.gob.mx**

Y tan pronto logre su cometido el TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL CON COMPETENCIA EN CUAJIMALPA MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO; remita copia certificada de las results del exhorto, vía ordinaria y correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

NOVENO: Derivado de las razones actuariales todas de fecha tres de septiembre del dos mil veinticinco, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a los demandado CC. JOSE LUIS ZAVALA SOLIS Y SIURABE AYALA SAMUDIO, en consecuencia, se comisiona a la Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A CC. JOSE LUIS ZAVALA SOLIS Y SIURABE AYALA SAMUDIO, los autos de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés y el presente proveído,** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

DÉCIMO: Notificaciones.-

Túrnense los presentes autos al Notificador Interino adscrito a este Juzgado, para que de conformidad con el artículo 739 ter, fracción IV y 745 Ter de la Ley Federal del Trabajo, notifique el presente proveído, a las partes siguientes:

PARTE	NOTIFICACIÓN
ACTOR: SARAHI BERGES CERVERA	BUZÓN ELECTRÓNICO
DEMANDADA: SERVICIOS Y SUMINISTROS MARTEL S.A DE C.V,	ESTRADO
DEMANDADA: TENDERAMA S.A. DE C.V.	ESTRADO

DEMANDADA: INTEGRADORA DE SERVICIOS HARMONT S.A DE C.V.	EXHORTO
DEMANDADA: KAREN JIMÉNEZ CAZARIN	EXHORTO
DEMANDADA: SIURABE AYALA SAMUDIO	EDICTO
DEMANDADADO: JOSE LUIS ZAVALA SOLIS	EDICTO

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutierrez Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen Doy fe.-----

Asimismo, se notifica los autos de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora la C. SARAHI BERGES CERVERA, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de **SERVICIOS Y SUMINISTROS MARTEL, S.A. DE C.V.; TENDERAMA, S.A. DE C.V.; INTEGRADORA DE SERVICIOS HARMONT, S.A. DE C.V.; JOSE LUIS ZAVALA SOLIS; SIURABE AYALA SAMUDIO y KAREN JIMENEZ CAZARIN; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado.** Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, en el cual anexa la Identificación de trabajo color blanca, de ☐ martel de la trabajadora SARA BERGES CERVERA, en la que se lee la leyeda "Ejecutiva de Relaciones Comerciales". — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto **"D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS"**, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **50/23-2024/JL-II.**

Se hace constar que el la Identificación de trabajo color blanca, de ☐ martel, de la trabajadora SARA BERGES CERVERA, en la que se lee la leyeda "Ejecutiva de Relaciones Comerciales"; se encuentra resguardado en la caja de valores de este Juzgado.

SEGUNDO: Del análisis y lectura del escrito inicial de demanda, se desprende que la parte actora la C. SARAHI BERGES CERVERA, pretende nombrar como sus apoderados legales a los Licenciados MARÍA ANTONIETA PAT JUÁREZ, JAZMÍN VANEY PAT FIGUEROA, LETY ANTONIA MALACARA RODRÍGUEZ y JULIO ENRIQUE PAT GONZÁLEZ, mediante la carta poder de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés; no obstante, la misma no adjunta cédula profesional o carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, por lo que **no se les reconoce la personalidad**, esto de conformidad con el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 1, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículo 8 y 25 de la Convención sobre los Derechos Humanos, así como con los artículos 685 y 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias el proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental al debido proceso, en su vertiente de defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través de la designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento, se le requiere a la parte actora la C. SARAHI BERGES CERVERA, para que en el termino de TRES DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación personal del presente proveído presente la documentación con la que acredite que las personas a quienes pretende nombrar como sus apoderados legales, son licenciados en derecho de conformidad con el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Y de conformidad con los principios de inmediatez, continuidad y celeridad previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se apercibe a la parte actora la C. SARAHI BERGES CERVERA, que de de no dar cumplimiento en el término otorgado, y en aras de evitar la dilación procesal, se dará vista a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, con residencia en esta ciudad;** con la finalidad de salvaguardar el derecho a la debida defensa y representación, así como al debido proceso.

Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 20 Constitucional, 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, que señala que toda persona tiene derecho a ser asistido y asesorado por un abogado que podrá nombrar libremente, mismo que se relaciona con el numeral 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, y que a la letra dice:

(...)

Artículo 8º Garantías Judiciales

(...)

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

(...)

d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

(...)

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

(...)"

Conforme a lo anterior, es de precisar que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, consagra los lineamientos del debido proceso legal que deben de respetarse en cualquier proceso legal.

Además el artículo 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, establece lo siguiente:

"Artículo 685 bis.- Las partes tendrán derecho a que se garantice su debida defensa y representación; en consecuencia, podrán estar asistidos por un apoderado legal quien deberá ser Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional. Cuando el Tribunal advierta que exista una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del apoderado legal, prevendrá a la parte afectada para que designe otro, contando con tres días naturales para hacerlo. Los trabajadores o sus beneficiarios tendrán derecho a que les sea asignado un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo competente o de la Defensoría Pública que asuma su representación jurídica."

TERCERO: En consecuencia, únicamente se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, a los CC. MARÍA ANTONIETA PAT JUÁREZ, JAZMÍN VANEY PAT FIGUEROA, LETY ANTONIA MALACARA RODRÍGUEZ y JULIO ENRIQUE PAT GONZÁLEZ; pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con lo señalado en el numeral 692 de la citada ley.

CUARTO: Toda vez que la actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 35-A, número 76, col. Fátima de esta Ciudad y/o calle 43, número 93-A, col. Tecolutla de esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

QUINTO: De conformidad con el artículo 685 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

Y al margen del domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones, **se advierte que la parte actora omitió señalar su domicilio particular** de conformidad con lo establecido en la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la citada ley; **es por lo que se le requiere que en el termino de TRES DÍAS hábiles proporcione a esta Autoridad su domicilio particular.** Apercebido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SEXTO: Se requiere a la parte actora la C. SARAHI BERGES CERVERA, para que en el término de **TRES DÍAS hábiles**, contados a partir de que surta efecto la notificación, **proporcione correo electrónico, con la opción de que se lo proporcione a la actuaria en el momento de realizar la notificación**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los **ESTRADOS** electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismos que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgados-laborales/sedes.html>

SÉPTIMO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS hábiles**, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

- 1. SUBSANE EL APARTADO DE PRUEBAS.** En razón que las pruebas señaladas fueron marcadas numéricamente en el siguiente orden: "1 2 3 4 5 6 7 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20"; las cuales no pueden ser subsanadas por esta autoridad de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; en razón que la misma carece de los medios de convicción necesarios para tomar una determinación.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----

Y Finalmente se notifica el proveído de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ASUNTO: Se tienen por presentados dos escritos signados por la Lic. Sarahi Berges Cervera, mediante los cuales da cumplimiento a la prevención que, le hiciera esta autoridad en el auto de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés; proporcionando diversas copias simples de cédulas profesionales para acreditar su personalidad y la de otros, así mismo proporciona el domicilio particular de la parte actora y señala correo electrónico. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los Lic. Jazmin Vianey Pat Figueroa, Maria Antonieta Pat Juárez, Lety Antonia Malacara Rodríguez y Julio Enrique Pat González, como apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder anexa al escrito de demanda, y la cédula profesional número 10827123, 4719763, 7524698 y 2866200, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

TERCERO: Se hace constar que la parte actora dio cumplimiento con la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo, señalando su domicilio particular, siendo el ubicado en calle 34, numero 106, entre 25 y 27, colonia Centro, Ciudad del Carmen, Campeche.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: antonietta.pat@hotmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: En virtud que, el apoderado legal de la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en tiempo y forma, es por lo que subsana el orden del apartado de pruebas. Por lo que se tienen por subsanas las irregularidades observadas hasta la presente fecha.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

SÉPTIMO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por C. SARAHÍ BERGES CERVERA, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de SERVICIOS Y SUMINISTROS MARTEL, S.A. DE C.V.; TENDERAMA, S.A. DE C.V.; INTEGRADORA DE SERVICIOS HARMONT, S.A. DE C.V.; CC. JOSE LUIS ZAVALA SOLIS; SIURABE AYALA SAMUDIO y KAREN JIMENEZ CAZARIN.

OCTAVO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1. DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en: 2 SOLICITUDES DE VACACIONES, (...)
2. DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en: 1 CHECK –LIST DOCUMENTACIÓN ENTREGADA A CLIENTE, (...), de fecha 13 de marzo del año 2023, (...)
3. DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en: 1 PENDIENTES DE MANTENIMIENTO y 1 SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, (...), de fecha 13 de marzo del año 2023, (...)
4. DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en: 1 RECIBO DE EFECTIVO de fecha 6 de marzo del año 2023, (...)
5. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, de fecha 13 de marzo de 2023, (...)
6. DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en UNA CREDENCIAL DE TRABAJO, (...)
7. DOCUMENTAL VIA INFORME o INFORME BANCARIO, que deberá rendir la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, (...)
8. DOCUMENTAL VIA INFORME, Consistentes en e informe que deberá rendir ante esta autoridad el departamento de Afiliación-Vigencia de derechos del Instituto Mexicano del Seguro Social de ésta ciudad del Carmen, (...)
9. TESTIMONIALES: Consistente en las declaraciones a cargo de los CC. PAULINA LOYO SOLIS, ERICK ELÍAS DÍAZ CASTAÑEDA Y PAOLA ALEJANDRA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, (...)
10. CONFESIONAL: la cual correrá a cargo de la persona que acredite fehacientemente tener la representación legal de la empresa denominada SERVICIOS Y SUMINISTROS MARTEL S.A. DE C.V., (...)
11. CONFESIONAL: la cual correrá a cargo de la persona que acredite fehacientemente tener la representación legal de la empresa denominada INTEGRADORA DE SERVICIOS HARMONT S.A. DE C.V., (...)
12. CONFESIONAL: la cual correrá a cargo de la persona que acredite fehacientemente tener la representación legal de la empresa denominada TENDERAMA S.A. DE C.V., (...)
13. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS que correrá a cargo del C. JOSE LUIS ZAVALA SOLIS; (...)
14. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS que correrá a cargo de la C. SIURABE AYALA SAMUDIO; (...)
15. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS que correrá a cargo de la C. KAREN JIMENEZ CAZARIN; (...)
16. CONFESIONAL que correrá a cargo de QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, (...)
17. INSPECCIÓN OCULAR: Misma que deberá practicarse en las listas o controles de asistencia, listas de raya o nominas , recibos de pago, cuentas bancarias, libros de tiempo de trabajo y contratos de trabajo de los trabajadores al servicio de la negociación denominada INTEGRADORA DE SERVICIOS HARMONT S.A. DE C.V., (...)
18. INSPECCIÓN OCULAR: Misma que deberá practicarse en las listas o controles de asistencia, listas de raya o nominas , recibos de pago, cuentas bancarias, libros de tiempo de trabajo y contratos de trabajo de los trabajadores al servicio de la negociación denominada SERVICIOS Y SUMINISTROS MARTEL S.A. DE C.V., (...)
19. INSPECCIÓN OCULAR: Misma que deberá practicarse en las listas o controles de asistencia, listas de raya o nominas , recibos de pago, cuentas bancarias, libros de tiempo de trabajo y contratos de trabajo de los trabajadores al servicio de la negociación denominada TENDERAMA S.A. DE C.V., (...)
20. (...), DOCUMENTOS DIGITALES Y/O CERTIFICADOS DIGITALES, consistente en ESTADO DE CUENTA, (...)
21. (...), DOCUMENTOS DIGITALES Y/O CERTIFICADOS DIGITALES, consistente en UNA CONSTANCIA DE SEMANAS COTIZADAS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (...)

22.(...), DOCUMENTOS DIGITALES Y/O CERTIFICADOS DIGITALES, consistente en 6 CORREOS ELECTRÓNICOS, (...)

23. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: (...)

24. PRESUNCIONALES EN SUS DOS ASPECTOS, TANTO LEGALES COMO HUMANAS (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a**

1. SERVICIOS Y SUMINISTROS MARTEL, S.A. DE C.V.
2. TENDERAMA, S.A. DE C.V.
3. INTEGRADORA DE SERVICIOS HARMONT, S.A. DE C.V.
4. JOSE LUIS ZAVALA SOLIS
5. SIURABE AYALA SAMUDIO
6. KAREN JIMENEZ CAZARIN

Todos con domicilio para ser notificados y emplazados en avenida Adolfo López Mateos, número 179, colonia Puerto Pesquero Industrial, C.P. 24179, Ciudad del Carmen, Campeche, a quienes deberán **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, las promociones 873 y 899, así como el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

DÉCIMO: También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 04 de septiembre del 2026
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. JOSÉ MARTÍN HORTA LÓPEZ.

